



REFERENCIA: 08758-4189-001-2021-00658-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADOS: SERGIO SEGUNDO MONTENEGRO GARCÍA

Señor Juez, a su Despacho, demanda de la referencia informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Soledad, 26 de octubre de 2021.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). -

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS contra el señor SERGIO SEGUNDO MONTENEGRO GARCÍA, por las siguientes razones:

➤ Al ser el demandante una persona jurídica con registro mercantil, el poder que fue otorgado no cumple con las exigencias de los incisos 2-3 Artículo. 2, del Decreto 806-2020, el cual refiere: "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados." "Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

➤ Si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso, como requisito per se para librar mandamiento de pago; sin embargo, es menester, por parte del demandante o aportante, indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato. (Artículo 245 del Código General del Proceso.)

➤ Revisada la demanda y sus anexos, se avizora que el Certificado de Existencia Representación Legal de la entidad demandada, tiene fecha de expedición del 27/01/2021, de lo cual deberá allegar el mismo con un periodo no superior a treinta (30) días.

➤ Siendo una persona jurídica la que pretende la demanda, se omilió allegar su certificado de existencia y representación legal expedido por la correspondiente cámara de comercio.



Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho ordenará **INADMITIR** la presente demanda, al no reunir los requisitos exigidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 90 ibídem y así se declarará en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto el Juzgado, dispone,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA LABORAL instaurada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, contra el señor SERGIO SEGUNDO MONTENEGRO GARCÍA, por las razones arriba esbozadas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 27 - OCT de 2021 se

Notifico por Estado No. 130 la anterior

providencia.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA